

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO: El Informe N° 0003-NECHM-2020 y la Resolución Directoral N° 000649-2020-DGIA/MC de fecha 10 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5°, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020, se aprobaron Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales y las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron "Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020", cuya finalidad consiste en establecer disposiciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del mismo y provean de mayor transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los mecanismos de amortiguamiento, en el marco del referido decreto de urgencia;

Que, el numeral 210.1) del artículo 210° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2) del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, se colige con claridad que es facultad de las autoridades administrativas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000649-2020-DGIA/MC de fecha 10 de diciembre de 2020, se excluyeron como Beneficiarios a veinte postulantes a las líneas a apoyo económico para el **"Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la Declaración de la Emergencia Sanitaria"**, por no cumplir con el requisito de contar con una edición previa establecidas en el numeral V. de las bases, entre las cuales se consignó a las siguientes: RENGIFO FREYRE DIK KORWING con código de postulación L3-IA-02518-20 y ORBEGOSO ALVAREZ PATRICIA JANET con código de postulación L3-IA-0496-20 respectivamente;

Que mediante informe del visto se da cuenta del error material incurrido en la precitada resolución directoral, al incluirse como beneficiarios a postulantes que no se encontraban en las matrices de evaluación del Comité Independiente de Evaluación de fecha 7 y 9 de diciembre; por lo que corresponde atender el pedido de rectificación en el extremo solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000649-2020-DGIA/MC de fecha 10 de diciembre de 2020, en consecuencia, retirar de la lista de excluidos del artículo primero de la citada resolución a los postulantes:

N°	CODIGO	SOLICITANTE	REGION	MONTO	ACTIVIDADES
1	L3-IA-02518-20	RENGIFO FREYRE DIK KORWING	LORETO	S/.34,955.00	Artes Escénicas, Artes Visuales, Música, Audiovisual y Cinematografía, Libro y Fomento de la Lectura, Cultura Comunitaria
2	L3-IA-0496-20	ORBEGOSO ALVAREZ PATRICIA JANET	LIMA	S/.35,000.00	Artes Visuales, Audiovisual y Cinematografía, Cultura Comunitaria



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo Segundo.— Declarar vigente la declaratoria de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución conforme a lo resuelto en el artículo segundo de la resolución directoral N° 000619-2020-DGIA/MC de fecha 02 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero. - Dispóngase que la presente Resolución sea notificada a las partes interesadas y publicada en el Portal Web Institucional del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES